



GD-F-008 V.11

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010002095 DEL 07/02/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en la Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de SALENTO en el departamento de QUINDÍO, es de categoría 6 y como no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010119745 del 24 de septiembre de 2018, la SSPD decidió DESCERTIFICAR al municipio de SALENTO en el departamento de QUINDÍO, por no haber cumplido con el siguiente requisito previsto en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”

Que la Resolución No. SSPD 20184010119745 del 24 de septiembre de 2018 fue notificada por aviso, el 11 de octubre de 2018.

Que mediante escrito radicado bajo el número 20185291236342 del 25 de octubre de 2018, el representante legal del ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO Y PRUEBAS APORTADAS CON EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

2.1. Argumentos del ente territorial

Como argumentos del recurso, se alegaron los siguientes por parte del ente territorial:

“ (...) Por considerar que el Acuerdo 017 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecieron los porcentajes de Subsidios y Aportes Solidarios para la vigencia 2017, se encuentra de conformidad con lo expresado en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, tal y como lo enuncia el requisito relacionado anteriormente, siendo éste el principal para el cumplimiento; no obstante el Municipio de Salento también realizó los cargues del Balance de Subsidios y Contribuciones vigencia 2017, el cual era opcional para el cumplimiento si no se contaba con el acuerdo mencionado, pero no fue tenido en cuenta, así mismo se realizó el reporte del FUT categoría “Gastos de Inversión” que sí fue tenido en cuenta y éste no cumplió ya que la información del pago de subsidios solo fue relacionado para el servicio de Acueducto de forma global y no discriminado para los tres servicios, lo cual se ve con extrañeza ya que en lo que se relaciona en la resolución dicho reporte también es opcional si no se cuenta con el Acuerdo por medio del cual se establecieron los porcentajes de Subsidios y Aportes solidarios para la vigencia.

Siendo consecuentes con lo esbozado anteriormente, y teniendo en cuenta que en el Artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, expresa que

“(i) Reporte al SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, el cual deberá estar expedido de conformidad con la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

En el caso de no poder acreditar el requisito de forma descrita, podrá:

a) Reportar en el SUI el formato Balance Subsidios y Contribuciones de la vigencia a certificar, o,

b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar.

La información del literal b) en los casos que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tenga la misma, será enviada por dicha entidad a la SSPD por escrito en medio físico y magnético.”

Conforme a lo anterior, le solicito respetuosamente revocar la decisión en cuanto a la Descertificación del Municipio de Salento, por no encontrarse ajustada a derecho, al avizorarse el cumplimiento absoluto por parte del ente territorial de los requisitos establecidos para la correspondiente certificación.

Si bien, podría haber una inconsistencia al momento de reportar la categoría de Gastos de Inversión FUT al discriminar la información de subsidios por cada uno de los servicios, nunca se violó la aplicación, ni la transferencia de los recursos a las empresas prestadoras de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, tal como lo certificó cada una de ellas.

De igual manera el Municipio de Salento realizó el cargue de la categoría Registros Presupuestales de Agua Potable y Saneamiento Básico en el FUT, de forma desagregada por cada uno de los servicios, donde el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, pudo comprobar que los recursos destinados a subsidiar los usuarios de los estratos 1,2 y 3 de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, fueron comprometidos y ejecutados en su totalidad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen como argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- 1. Que el Acuerdo el Acuerdo (sic) 017 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecieron los porcentajes de Subsidios y Aportes Solidarios para la vigencia 2017, se encuentra de conformidad con lo expresado en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, tal y como se evidencia en el encabezado, considerando y parte resolutoria del Acuerdo.*
- 2. Que el Municipio de Salento Quindío, reportó el Formulario Balance Subsidios y Contribuciones donde se refleja los montos aplicados, solicitados y transferidos por concepto de subsidios a los prestadores de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.*
- 3. Que el Municipio de Salento Quindío, reportó la categoría "Gastos de Inversión" en el FUT, donde fue relacionado el monto total ejecutado por concepto de subsidios en la casilla denominada Subsidios Acueducto.*
- 4. Que el Municipio de Salento fue Certificado en las vigencias 2013, 2014 y 2015, Resolución SSPD 20144010060795, Resolución SSPD 20154010039795 y Resolución SSPD 20164010048395 respectivamente, realizando el reporte en el FUT de igual manera que para la vigencia a certificar.*

DERECHO

Invoco como fundamento en derecho lo expresado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A Ley 1437 de 2011), con relación al Recurso de Reposición del cual se está haciendo uso, lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015 y la Ley 142 de 1994. (...)"

2.1.2. Peticiones de recurrente

Previo a exponer sus argumentos el municipio solicita:

- Que se revoque la Resolución No. SSPD 20184010119745 del 24 de septiembre de 2018 por medio de la cual se descertificó al ente territorial para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico de la Vigencia 2017.

2.2. De las pruebas aportadas con el recurso.

Con el recurso de reposición radicado con el No. SSPD 20185291236342 del 25 de octubre de 2018, el ente territorial allegó las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado del pago de subsidios para la vigencia 2017 del municipio de Salento - Quindío, expedida por la Empresa Nepsa del Quindío – Empresa Regional de Servicios Públicos. (1 folio)
2. Copia de la certificación expedida por el representante legal y la coordinadora financiera de la empresa Nepsa del Quindío S.A. E.S.P, que acreditan las transferencias realizadas por el Municipio de Salento a la empresa Nepsa, por concepto de subsidios otorgados a los suscriptores del servicio de aseo para los estratos 1,2 y 3, durante la vigencia 2017. (1 folio)
3. Copia de la certificación expedida por el Gerente General de Empresas Públicas del Quindío EPQ S.A. E.S.P., que acredita que el municipio de Salento, para la vigencia 2017 no efectuó pagos por concepto de Subsidios de los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestado por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P. toda vez que las contribuciones superaron los subsidios generando un saldo a favor del Municipio. (1 folio)

4. Pantallazos de reporte del FUT gastos de inversión, correspondientes al municipio de Salento – Quindío (2 folios)
5. Copia del Acuerdo 017 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecieron los porcentajes de Subsidios y Aportes Solidarios para la vigencia 2017. (6 folios)
6. Pantallazo de reporte del formulario Balance de Subsidios y Contribuciones del año 2017. (1 folio)
7. Pantallazo de reporte en SUI en el indicador 10, del Acuerdo 017 del 16 de diciembre de 2016. (2 folios)

Los anteriores documentos se incorporaron con su valor legal al expediente 2018401351600880E mediante auto de pruebas No. SSPD 20184010002546 del 30 de noviembre de 2018.

2.3. De la etapa probatoria decretada de oficio dentro del trámite del recurso de reposición.

Teniendo en cuenta los argumentos y las pruebas aportadas por el municipio, este Despacho de oficio, profirió auto de pruebas No. SSPD 20184010002546 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO SEGUNDO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

- *Requerir al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio –MVCT- con el fin que se pronuncie respecto a los argumentos presentados por el municipio de Salento en el departamento de Quindío, en lo atinente al cumplimiento del requisito: “Reporte en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios” y concluya si el ente territorial cumplió o no el mismo para la vigencia 2017, para lo cual se adjunta el recurso de reposición y sus anexos. (...)”*

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011554071 del 30 de noviembre de 2018.

Así mismo, a través de oficio No. SSPD 20184011554061 del 30 de noviembre de 2018, se solicitó al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MVCT-, se pronunciara frente a la prueba decretada, respuesta que fue allegada a esta Dirección con oficio No. SSPD 20185291434302 del 12 de diciembre de 2018, documento que se incorpora con su valor legal al expediente.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Para determinar si le asiste razón a la parte recurrente, esta SSPD procederá a realizar el siguiente análisis:

3.1. Del requisito incumplido y las causales de su incumplimiento.

Sea lo primero advertir, que el municipio de SALENTO no cumplió el requisito “Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”, el cual hace parte del aspecto “Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.” toda vez, que según la información remitida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio el ente territorial no acreditó el reporte en el FUT en la categoría “Gastos de Inversión” a nivel de pago por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP – APSB.

Conforme a lo anterior, se procederá a verificar los argumentos expuestos dentro del recurso de reposición así:

3.2 Argumentos expuestos frente al incumplimiento atribuido al municipio.

3.2.1. De los argumentos relacionados con el reporte al FUT.

Tal y como se señaló en el acápite 2.3 del presente acto administrativo, ante los argumentos expuestos y las pruebas aportadas por el ente territorial con su recurso y teniendo en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es la autoridad competente para pronunciarse frente a la acreditación del requisito bajo análisis, mediante auto No. SSPD 20184010002546 del 30 noviembre de 2018, esta Superintendencia procedió a decretar pruebas de oficio dentro del proceso del asunto.

En atención a lo anterior, a través del oficio No. SSPD 20184011554061 del 30 de noviembre de 2018, se solicitó al MVCT se pronunciara frente a los argumentos y la documentación aportada por el recurrente y así mismo concluyera si se acreditaba o no el cumplimiento del requisito bajo estudio, para la vigencia 2017.

Así las cosas, en respuesta a la prueba decretada, el MVCT se pronunció bajo el oficio radicado en esta entidad bajo el No. 20185291434302 del 12 de diciembre de 2018, en el que señaló lo siguiente:

"(...) (ii) Análisis del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

De acuerdo con la metodología aplicada por este Ministerio para la vigencia 2017, "el municipio o distrito deberá reportar al FUT los pagos de subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, financiados con fuente SGP-APSB", para así acreditar el cumplimiento del requisito "ii) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios", del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

En consideración y frente al municipio de Salento – Quindío, este Ministerio informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de oficio radicado MVCT No. 2018EE0041012 de mayo 29 de 2018, lo siguiente:

Código Fut	Código DANE	DEPARTAMENTO	ENTIDAD TERRITORIAL	ASPECTO 1	ASPECTO 2	ASPECTO 2	CONCLUSIÓN
219063690	63690	Quindío	Salento	REPORTE EN EL FUT DE LAS CATEGORÍAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.	GIRO DIRECTO AL PRESTADOR O PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	REPORTE AL FUT EN LA CATEGORÍA DE GASTOS DE INVERSIÓN Y REGISTROS PRESUPUESTALES EL COMPROMISO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS	REPORTE EN EL FUT EN LA CATEGORÍA GASTOS DE INVERSIÓN O EL PAGO POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS
				Acredita	No aplica	No acredita	No acredita

Ahora bien, con el fin de dar trámite al presente auto de pruebas, se procedió a revisar nuevamente el reporte al FUT del municipio Salento - Quindío, en la categoría de "GASTOS DE INVERSIÓN", correspondiente al último trimestre de la vigencia 2017, pudiendo evidenciar, lo siguiente:

219063690 - Salento
MUNICIPIOS
01-10-2017 al 31-12-2017
FUT_GASTOS DE INVERSIÓN
GASTOS_DE_INVERSIÓN

CODIGO	NOMBRE	FUENTES DE FINANCIACION	PRESUPUESTO INICIAL (Pesos)	PRESUPUESTO DEFINITIVO (Pesos)	COMPROMISOS (Pesos)	TOTAL OBLIGACIONES (Pesos)	PAGOS (Pesos)
A.3.10.13	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - ONCE DOCEAVAS VIGENCIA ACTUAL MAS ULTIMA DOCEAVA VIGENCIA ANTERIOR	74130230,00	79353537,00	12087225,00	12087225,00	12087225,00
A.3.10.13	ACUEDUCTO SUBSIDIOS	SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO - SALDOS NO EJECUTADOS VICENCIAS ANTERIORES Y REINTEGROS	0,00	44150007,00	39750822,00	39750822,00	39750822,00

Fuente: Adaptado de (FUT_GASTOS DE INVERSIÓN 2017).

Teniendo en cuenta lo anterior, para la vigencia 2017 el municipio de Salento – Quindío, reportó lo correspondiente a compromiso y pago de subsidios para el servicio público de acueducto con recursos del SGP-APSB. Sin embargo, NO reportó pago de subsidios para

los servicios públicos de alcantarillado y aseo con la mencionada fuente recursos u otra fuente, razón por la cual, este Ministerio, teniendo en cuenta la metodología establecida, **NO ACREDITÓ** el cumplimiento del requisito: "ij) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Por otra parte, dentro de los anexos del recurso de reposición, el ente territorial, allegó entre otros, los siguientes documentos:

- Reporte del FUT en las categorías "Gastos de Inversión" y "Registro Presupuestal" con corte a 31 diciembre de 2017.
- Certificación suscrita por Carlos Arturo Gonzalez(Sic) Vega y Lina Marcela Aguirre Perez(Sic), en calidad de primer suplente del gerente y coordinadora Financiera respectivamente de la Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - Nepsa del Quindío(Sic), en la cual certifican que el municipio de Salento transfirió por concepto de subsidios del servicio público de aseo, durante la vigencia 2017, la suma de \$49.683.848.
- Certificación expedida por el señor James Padilla Garcia (Sic), en calidad de gerente general de Empresas Públicas del Quindío(Sic) EPQ S.A. E.S.P., en la cual certifica que el municipio de Salento para la vigencia 2017 no efectuó pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que las contribuciones superaron los subsidios, generando un saldo a favor de la entidad territorial por valor de \$7.883.501, de los cuales \$7.860.839 corresponden al servicio de acueducto y \$22.662 al servicio de alcantarillado.

De esta manera, del análisis de la información remitida por el ente territorial se pudo (Sic) evidenciar que si bien se realizó el pago de subsidios del servicio de aseo por parte del municipio de Salento a la Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - Nepsa del Quindío (Sic) durante la vigencia 2017, se presentó un mal reporte de la información al FUT en la categoría "Gastos de Inversión", toda vez que cargue (Sic) se efectuó en el código A.3.10.13 "Acueducto-Subsidios".

(iii) Conclusión del análisis realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Una vez aplicada por este Ministerio la metodología para acreditar los requisitos contenidos en (sic) el Decreto 1077 de 2015, para el proceso de certificación de la vigencia 2017, y revisados los siguientes soportes:

- (i) La certificación expedida por la Empresa Regional de Servicios Públicos S.A. E.S.P. - Nepsa del Quindío, donde certifica que en la vigencia 2017 recibió por parte del municipio de Salento, los recursos por concepto de subsidios de servicio de aseo.
- (ii) La certificación expedida por Empresas Públicas del Quindío (Sic) EPQ S.A. E.S.P., en la cual certifican que en la vigencia 2017, el municipio de Salento no realizó pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, toda vez que las contribuciones superaron los subsidios, generando un saldo a favor del ente territorial.

Este Ministerio, **ACREDITA** el cumplimiento por parte del municipio de Salento – Quindío, del requisito: "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo", definido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el examen de este requisito le corresponde al MVCT y como quiera que como resultado de la etapa probatoria decretada por este despacho, y luego del análisis pertinente, dicha entidad concluyó que el municipio de SALENTO – QUINDÍO "**ACREDITA**" el reporte en el FUT en la categoría "gastos de inversión" **el pago** por concepto de subsidios, esta Dirección encuentra que el municipio de Salento cumplió con el requisito: "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" para la vigencia 2017.

3.2.2. De los demás argumentos expuestos por el municipio.

Manifiesta el municipio en su recurso, que según lo establecido por el Artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, el reporte de la información relacionada con el Balance de Subsidios y Contribuciones para la vigencia 2017, puede realizarse de manera opcional, en caso de no contar con el Acuerdo que fija los porcentajes de subsidios y contribuciones, por lo que, al haber efectuado el reporte del Acuerdo Municipal No. 017 del 16 de diciembre de 2016, por medio del cual se establecieron los porcentajes de Subsidios y Aportes Solidarios para la vigencia 2017 en el municipio de Salento, el cual fue expedido de conformidad con lo establecido por el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, se dio cumplimiento al requisito principal. Agrega que en el acto administrativo recurrido se indica que el mismo, también tiene un carácter opcional.

Ahora bien, para soportar sus afirmaciones el municipio señala de manera textual:

"(...) Siendo consecuentes con lo esbozado anteriormente, y teniendo en cuenta que en el Artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015, expresa que:

"(i) Reporte al SUI del Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, el cual deberá estar expedido de conformidad con la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En el caso de no poder acreditar el requisito de forma descrita, podrá:

- a) Reportar en el SUI el formato Balance Subsidios y Contribuciones de la vigencia a certificar, o,*
- b) Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios en la vigencia a certificar.***

La información del literal b) en los casos que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tenga la misma, será enviada por dicha entidad a la SSPD por escrito en medio físico y magnético."

Tras lo anterior, afirma que la decisión recurrida debe ser revocada al no encontrarse ajustada a derecho, teniendo en cuenta que el ente territorial cumplió de manera absoluta los requisitos establecidos para la correspondiente certificación.

Frente a lo manifestado por el recurrente, es preciso indicar, que el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) es adelantado por esta entidad, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 4º de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 1077 de 2015 por lo tanto, esta Superintendencia evalúa la información que el municipio reporta para acreditar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el citado Decreto lo que a la postre, deriva en la certificación o como ocurrió en el presente caso, en la descertificación del ente territorial.

En este orden de ideas, resulta claro que, para obtener la certificación del SGP - APSB, el ente territorial tiene la obligación de cumplir con las exigencias que taxativamente establece la norma, reportando la información exigida para cada requisito dentro del término fijado para tal fin.

Para el caso concreto, el municipio de Salento – Quindío debió acreditar por expreso mandato normativo, el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.3.5.1.2.1.6¹ del Decreto 1077 de 2015, atendiendo los plazos contemplados en el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del enunciado Decreto y la Resolución No. 0291 del 30 de abril de 2018, los cuales establecieron que los municipios y distritos tenían hasta el 15 de mayo de 2018 para acreditar el cumplimiento de los requisitos en el SUI y hasta el 15 de febrero de 2018 para reportar la información al FUT.

¹ "ARTICULO 2.3.5.1.2.1.6. Requisitos generales para los municipios y distritos"

Ahora, encuentra necesario el despacho aclarar al recurrente, que si bien el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 prevé una disyuntiva en cuanto al cumplimiento de uno de los aspectos objeto de verificación dentro del proceso evaluado por esta Entidad, la misma se encuentra relacionada con el aspecto "Creación y Puesta en Funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", el cual no se encuentra en discusión dentro del incumplimiento atribuido al ente territorial. Veamos lo señalado por la norma frente al citado aspecto:

"(...) ii) Reporte en el SUI de la suscripción de los contratos en la zona urbana a que se refiere el artículo 99.8 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.4.1.2.11 del capítulo I del título IV del presente Libro o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

En caso de no contar con el contrato al que se refiere el literal anterior, el municipio o distrito podrá reportar en el Sistema Único de Información (SUI) alguno de los siguientes documentos: (Negrilla fuera de texto)

- a) *Giro directo al prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.*
- b) *Reporte en el FUT en la categoría de gastos de inversión el compromiso de subsidios.*
- c) *Certificación emitida por el prestador o prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en donde certifique el monto del giro de los recursos destinados al pago de los subsidios en la respectiva vigencia. (...)"*

Sin embargo, y contrario a lo enunciado por el municipio, en lo que concierne al aspecto denominado "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo" la norma no establece que el cumplimiento de los 2 requisitos que forman parte de dicho aspecto, puedan ser cumplidos de manera opcional, lo que claramente implica que deben ser cumplidos de manera obligatoria por el ente territorial, a saber:

- i) *Reporte en el SUI la aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados en la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.*
- (ii) *Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios. La información del numeral (ii) será enviada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por escrito en medio físico y magnético.*

Se deriva de lo citado con antelación, que el cumplimiento de los requisitos: "Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya." y "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios." no tienen una connotación de carácter opcional, ni excluyente, por el contrario, si bien forman parte del mismo aspecto, su cumplimiento es exigible de manera individual, y los mismos solo pueden ser tenidos por cumplidos dentro del presente proceso, si se cumplen con las exigencias propias para la acreditación de cada uno de ellos.

Así, a la luz de la norma en cita esta Dirección procedió a realizar la respectiva evaluación y análisis de la información reportada por el ente territorial, encontrando que de los 2 requisitos obligatorios que forman parte del aspecto "Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo" el municipio incumplió con "Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios" así se señaló en la Resolución No. SSPD 20184010119745 del 24 de septiembre de 2018, veamos:

“(...)

Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.	Reporte en el SUI el Acuerdo de aprobación de los porcentajes de subsidio y aporte solidario de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia respectiva, expedido de conformidad con los porcentajes señalados e la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya.	23 de abril de 2018	Reportó Acuerdo Municipal No. 017 del 16 de diciembre de 2016, por el cual se estableció los porcentajes de subsidios y aportes solidarios para la vigencia 2017; observando los porcentajes establecidos en la Ley 1450 de 2011.	CUMPLE
	Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios.	No aplica	No acredita en la categoría "Gastos de Inversión" del FUT, la ejecución presupuestal a nivel de pagos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto, o alcantarillado o aseo en la vigencia 2017, con cargo a los códigos establecidos para el reporte de la fuente SGP-APSB.	NO CUMPLE

“(...)”

En este orden de ideas, este Despacho reitera que el ente territorial debe acreditar el cumplimiento de cada uno de los requisitos que establece el Decreto 1077 de 2015, sin que le esté permitido a esta entidad o al ente territorial mismo, tener por cumplido un requisito que no esté debidamente acreditado, o que se tenga por cumplido con información distinta a la exigida por la ley, por lo que, si del análisis respectivo se avizora un incumplimiento, así debe ser reconocido por el despacho, como en efecto ocurrió en el presente caso.

De cara a la norma que regula el presente proceso, queda evidenciado que por imposición normativa el municipio debió acreditar el cumplimiento de los dos requisitos que forman parte del aspecto atrás enunciado, ya que los mismos ostentan una condición obligatoria de cumplimiento, por ende, los argumentos traídos por el recurrente, quedan desvirtuados.

Por lo expuesto los argumentos aquí analizados no prosperan.

4. CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el análisis precedente, y teniendo en cuenta el pronunciamiento realizado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y territorio, se concluye que el municipio de SALENTO en el departamento de QUINDÍO **“ACREDITA”** el cumplimiento del requisito *“Reportar en el FUT en la categoría gastos de inversión el pago por concepto de subsidios”*, el cual hace parte del aspecto denominado: *“Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.”* vigencia 2017.

Así las cosas, este despacho accede a la solicitud elevada por el municipio en su recurso de reposición y en consecuencia la decisión objeto de recurso será revocada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD 20184010119745 del 24 de septiembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CERTIFICAR al municipio de SALENTO en el departamento de QUINDÍO, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participación para agua potable y saneamiento básico, para la vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de SALENTO en el departamento de QUINDÍO, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez se encuentre en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de QUINDÍO, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE

Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Olga Patricia Moreno M – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Revisó: Gloria Paola Hernández – Abogada Contratista Grupo de Certificaciones e Información
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro– Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información
Expediente: 2018401351600880E